



RESOLUCIÓN No. CBP-CP-2022-038

SELECCIÓN DE PROVEEDORES PARA ADQUISICIÓN EN EL EXTRANJERO

CÓDIGO No. IMP-CBP-001-2022

Ab. Karen Mera Macías
COMANDANTE (S)
CUERPO DE BOMBEROS PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE) en el literal l) numeral 7 del artículo 76 establece que: “(...) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)*”;

Que, el artículo 82 de la CRE, dispone: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el artículo 190 de la CRE, establece: “(...) *Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley (...)*”;

Que, el Art. 226 de la CRE preceptúa: “(...) *Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;

Que, el Art. 227 de la CRE, establece “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”;

Que, el Art. 288 de la Carta Magna señala: “(...) *Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)*”;



Que, el 22 de julio del 2008, la Asamblea Nacional Constituyente aprobó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que fue promulgada en el suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de agosto del 2008;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700 del 30 de abril del 2009, se expidió el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública publicado en el Registro Oficial suplemento No. 588 del 12 de mayo de 2009;

Que, mediante Registro Oficial segundo suplemento 100 de fecha 14 de octubre de 2013, se publicó las reformas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante segundo Suplemento del Registro Oficial No. 966 del 20 de marzo de 2017, se publicó la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, mediante la cual se realiza reformas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Registro Oficial segundo suplemento No 392 de fecha 17 de febrero de 2021, se expide la Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción; y, en la cual se realizan reformas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 155 de fecha 12 de agosto de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador realiza reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 458 de fecha 18 de junio de 2022, el Presidente Constitucional de la Republica, expide el nuevo Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87 de fecha 20 de junio de 2022, se publica el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 458 de fecha 18 de junio de 2022, el cual entrara en vigencia el 20 de julio de 2022;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 488 de fecha 12 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República realiza reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual fue expedido mediante Decreto Ejecutivo 458 de fecha 18 de junio de 2022 y, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87 de fecha 20 de junio de 2022;

Que, mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial 104 de fecha 13 de julio de 2022, se publica el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reformado, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 458 de fecha 18 de junio de 2022, el cual una vez reformado entra en vigencia el 20 de agosto de 2022;

Que, mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de fecha 31 de agosto de 2016, el Servicio Nacional de Contratación Pública resuelve EXPEDIR LA CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, que en su artículo 1



ámbito de su aplicación determina: “(...) *Las disposiciones expedidas en la presente Codificación son de cumplimiento obligatorio para las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP, para la aplicación de los procedimientos de contratación pública establecidos en la mencionada Ley y su Reglamento General, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultorías (...)*”;

Que, el Art 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante (LOSNCP), prescribe: “(...) **Objeto y Ámbito.-** *Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría (...)*”;

Que, el Art. 4 de la misma Ley, señala: “(...) **Principios.-** *Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional (...)*”;

Que, el número 9a del Art. 6 de la LOSNCP, establece que: “(...) **Delegación.-** *Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. (...)*”;

Que, el Art. 6 de la LOSNCP, en el numeral 16 define como máxima autoridad “(...) *Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos (...)*”;

Que, el Art. 21 de la LOSNCP determina que: “(...) *El sistema oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRAS PUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sostenidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública (...)*”;

Que, el Art. 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en adelante (RGLOSNCP) referente a las contrataciones en el extranjero dispone: “(...) *No se regirán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional. Estos procedimientos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, procurando realizar procesos internacionales de selección competitivos.*

Para la importación de bienes adquiridos en el extranjero, realizados directamente por las entidades contratantes, la entidad contratante requerirá previamente la verificación de producción nacional (VPN) por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Para las contrataciones con sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado deberá emitir de manera motivada, la resolución de inicio del procedimiento, en la que se deberá detallar la normativa a la que estarán sujetas dichas contrataciones, sin que esta pueda constituirse en mecanismo de elusión



de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General.

Toda convocatoria para las adquisiciones referidas en este artículo, además de las publicaciones en medios internacionales, deberán publicarse en el Portal COMPRASPÚBLICAS, a través de la herramienta de publicación especial (...);

Que, en los Arts. 4 y 5 del RGLOSNCPP indica: “(...) **Art. 4.- De la adquisición de bienes o servicios a través de importación.-** Este artículo es de aplicación obligatoria para la importación de bienes o servicios realizada directamente por las entidades enumeradas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, siempre que no hayan realizado un procedimiento de contratación pública aplicando los márgenes de preferencia nacional.

La tramitación de la solicitud de autorización de licencias de importación se hará a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana mediante el uso del sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. El Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá mediante resolución motivada un listado de productos categorizados por CPCs, que no tienen producción nacional registrada en la contratación pública.

Los productos que son parte de este listado se exceptuarán del proceso de verificación de producción nacional, siendo obligatorio realizar el trámite de solicitud de autorización de licencias de importación, conforme los requisitos determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

La correcta aplicación de este artículo será de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante y estará sujeto al control y verificación del Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad con la normativa que se emita para tal efecto. De detectarse el mal uso de esta disposición, se podrá negar la autorización de la licencia en cualquier momento y se notificará a la Contraloría General del Estado.

Art. 5.- Autorización.- *Si del análisis de las manifestaciones de interés la entidad contratante concluye que no existe oferta nacional, o si luego de realizada la verificación no se determina la existencia de producción nacional, el Servicio Nacional de Contratación Pública autorizará la importación correspondiente, con la cual la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento de selección en el exterior o de importación (...);*

Que, el Art. 6 del Reglamento Ibídem respecto a la delegaciones realizadas por la máxima autoridad establece: “(...) **Delegación.-** *Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación. (...);*



Que, el Art. 15 del RGLOSNCNP establece: “(...) **Notificaciones a través del Portal COMPRASPÚBLICAS.-** Las notificaciones efectuadas en virtud de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del presente Reglamento, correspondientes a la etapa precontractual, inclusive hasta la adjudicación, se entenderán legalmente realizadas desde la publicación en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Las notificaciones posteriores a la adjudicación deberán efectuarse conforme al Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de su publicación en el Portal COMPRASPÚBLICAS. (...)”;

Que, el Art. 55 del RGLOSNCNP respecto a los pliegos dispone: “(...) **Pliegos.-** La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante. Los pliegos establecerán las condiciones que permiten alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros. En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones. Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación funcional; ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar. Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. (...)”;

Que, el Art. 23 de la LOSNCP dispone lo siguiente: “(...) **Estudios.-** Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad (...)”;

Que, el Art. 27 de la LOSNCP, dispone que “(...) **Modelos Obligatorios.-** Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos pre contractuales y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual u contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado (...)”;

Que, de conformidad a lo establecido en los artículos 22 de la LOSNCP y 43 de su Reglamento General, dentro del Plan Anual de Contratación del Cuerpo de Bomberos Portoviejo, para el ejercicio económico 2022, se encuentra planificada la Adquisición de autobomba nodriza con sistema de recarga de equipos de autocontenidos;



Que, mediante resolución Nro. RE-SERCOP-2020-106 de fecha 16 de julio de 2020, publicada en la Edición especial del Registro Oficial Nro. 832 de 29 de julio de 2020, el Servicio Nacional de Contratación Pública realiza reformas a la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en lo referente a la utilización de la firma electrónica en las ofertas de los procesos de contratación, agregando los artículos 10.1 y 24.1, por medio de los cuales se dispone que los documentos relevantes correspondientes a la fase preparatoria, precontractual y contractual, incluyendo las ofertas, deberán ser suscritos electrónicamente tanto por las entidades contratantes como por los proveedores del Estado;

Que, en el capítulo II “ADQUISICION DE VEHICULOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES” Sección I “Disposiciones para la adquisición de Vehículos” en los Arts. 437, 441, 442, 443, y 444 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, determinan el procedimiento a seguir para la adquisición de vehículos que cumplan el principio de vigencia tecnológica por parte de las Entidades contratantes;

Que, con mediante Decreto Ejecutivo No. 519, publicado en el Registro Oficial No. 315 del 8 de noviembre de 2010, así también su reforma emitida mediante Decreto Ejecutivo No. 668 del 17 de febrero del 2011, publicado en el Registro Oficial 398 del 4 de marzo del 2011, se expide el “Reglamento de Adquisición de Vehículos para Instituciones del Estado;

Que, en el CAPÍTULO IV sección I PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN NACIONAL Y AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIONES POR PARTE DEL ESTADO, sección II “PROCEDIMIENTO DE IMPORTACIÓN POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES” de la Codificación y Actualización de la Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública sobre la Certificación de Producción Nacional y procedimiento de importación por parte de las entidades contratantes determina: “(...) **Art. 93.- De la adquisición de bienes a través de importación.-** Este Capítulo es de aplicación obligatoria para la importación de bienes realizada directamente por las entidades enumeradas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, siempre que no hayan realizado un procedimiento de contratación pública aplicando los márgenes de preferencia nacional, en los términos del artículo precedente de este Capítulo. **Art. 94.- Tramitación.-** La tramitación de la “Solicitud de Autorización de Licencias de Importación” se hará a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana mediante el uso del sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. **Art. 95.- Solicitud electrónica.-** Las entidades contratantes publicarán a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, sus requerimientos de bienes a importarse. La publicación la realizarán siempre antes de realizar los procedimientos de selección en el extranjero o antes de realizar la importación. **Art. 96.- Contenido de la publicación.-** La publicación deberá contener las especificaciones técnicas del bien cuya importación se requiere, la cual deberá hacer referencia a las normas y/o reglamentaciones técnicas emitidas por el Servicio Ecuatoriano de Normalización. De igual manera deberá seleccionar el código CPC que identifique el bien que requieren las entidades contratantes, el valor de umbral mínimo y los parámetros de calificación que deberán cumplir las manifestaciones de interés que presenten los proveedores (...)”;



Que, el Art. 101 de la Codificación Ibídem indica: “(...) **Autorización.-** Si del análisis de las manifestaciones de interés la entidad contratante concluye que no existe oferta nacional, o si luego de realizada la verificación establecida en el artículo precedente no se determina la existencia de producción nacional, el Servicio Nacional de Contratación Pública autorizará la importación correspondiente, con la cual la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento de selección en el exterior, o de importación(...)”;

Que, mediante Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0022-C de fecha 27 de octubre de 2020, el Servicio Nacional de Contratación Pública, emite disposiciones respecto al uso de la firma electrónica en las fases de la contratación pública y medios para la entrega de las ofertas;

Que, el artículo 6 de la Ley de Defensa Contra Incendio, determina que el Primer Jefe de cada Cuerpo de Bomberos será el Representante Legal y Ejecutivo de la Institución;

Que, mediante Memorando No. CBP-2022-SJ-MEM-004 de fecha 11 de febrero de 2022, el Tcrnl. Willians Mera Zambrano en calidad de Sub Jefe y Área requirente, solicita a la Econ. Ingrid Saltos Rivas en calidad de Comandante y Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos Portoviejo “Crnl. José Antonio María García Pinoargote” autorización para iniciar el proceso para la adquisición de una Autobomba Nodriza, la cual estará equipada con un sistema de recarga de equipos de autocontenido;

Que, mediante firma electrónica estampada en el Memorando No. CBP-2022-SJ-MEM-004 de fecha 11 de febrero de 2022, la Econ. Ingrid Saltos Rivas en calidad de Comandante y Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos Portoviejo “Crnl. José Antonio María García Pinoargote”, aprueba el inicio del procedimiento para realizar la adquisición de una Autobomba Nodriza, la cual estará equipada con un sistema de recarga de equipos de autocontenido;

Que, mediante certificación PAC de fecha 11 de febrero de 2022, el Analista de Compras Públicas, certifica que dentro del plan Anual de Contratación de la entidad para el ejercicio económico 2022, **SI** se encuentra contemplada la **ADQUISICIÓN DE AUTOBOMBA NODRIZA CON SISTEMA DE RECARGA DE EQUIPOS DE AUTOCONTENIDOS**;

Que, mediante Memorándum No. CBP-2022-PJ-009 de fecha 23 de febrero de 2022, la Econ. Ingrid Saltos Rivas en calidad de Comandante y Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos Portoviejo “Crnl. José Antonio María García Pinoargote”, designa una Comisión Técnica para la elaboración de las especificaciones de la autobomba Nodriza con sistema de recarga de equipos de autocontenido, la cual estará conformada por: Tcrnl. (B) Willians Mera Zambrano, Ab. Karen Mera Macías, Mecánico Sr. Jhoan Delgado Mendoza, el Tnte. (B) David Zambrano Pisco;

Que, mediante Memorándum No. CBP-2022-PJ-009 de fecha 23 de febrero de 2022, la Econ. Ingrid Saltos Rivas en calidad de Comandante y Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos Portoviejo “Crnl. José Antonio María García Pinoargote”, designa una comisión técnica para la elaboración de las especificaciones técnicas del vehículo autobomba Nodriza con sistema de recarga de equipos de autocontenido, la cual estará conformada por el: Tcrnl. (B) Willians Mera Zambrano, Ab. Karen Mera Macías, Mecánico Sr. Jhoan Delgado Mendoza, el Tnte. (B) David Zambrano Pisco;



Que, mediante Memorando No. CBP-2022-SJ-MEM-026 de fecha 10 de junio de 2022, el Crnl. (B) Willians Mera Zambrano en calidad de Coordinador Operativo, delega al Mayor (B) Víctor Hugo Rodríguez Mendoza, para que continúe junto con los integrantes de la Comisión Técnica, la elaboración de las especificaciones de la Autobomba Nodriza, por motivos de uso de 30 días de vacaciones;

Que, mediante Memorando No. CBP-2022-SJ-MEM-031 de fecha 28 de junio de 2022, el Mayor (B) Víctor Hugo Rodríguez Mendoza, en calidad de Coordinador Operativo (S), solicita a la Econ. Ingrid Saltos Rivas Comandante de la Institución, que delegue una comisión para que actúe en la fase precontractual del procedimiento de verificación de Producción Nacional de la Autobomba Nodriza con sistema de recarga de equipos de autocontenido;

Que, mediante Memorando No. CBP-2022-SJ-MEM-034 de fecha 30 de junio de 2022, el Mayor (B) Víctor Hugo Rodríguez Mendoza en calidad de Coordinador Operativo (S), solicita a la Lcda. Soledad Naranjo Cárdenas Mcs, Directora de Planificación, emita el AVAL POA respectivo para proceder con la Verificación de Producción Nacional de la Autobomba Nodriza con sistema de recarga de equipos de autocontenido;

Que, mediante AVAL POA No. 108 y 109 de fecha 01 de julio de 2022 la Lcda. Soledad Naranjo Cárdenas Mcs, certifica que esta contratación se encuentra planificada en el PLAN OPERATIVO ANUAL 2022 del Cuerpo de Bomberos Portoviejo “Crnl. José Antonio María García Pinoargote” en la actividad planificada 2022-031 y 033;

Que, mediante Memorando No. CBP-2022-SJ-MEM-035 de fecha 01 de julio de 2022, el Mayor (B) Víctor Hugo Rodríguez Mendoza en calidad de Coordinador Operativo (S), solicita a la Ing. Gagyun Gema Yoon García en calidad de Contadora/Directora Financiera (e) emitir la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria para realizar las adecuaciones en las compañías de Colón, Picoazá y Crucita;

Que, en cumplimiento al Art. 24 de la LOSNCP, en concordancia con el Art. 27 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Ing. Gagyun Gema Yoon García en calidad de Contadora/Directora Financiera (e) emite la certificación de disponibilidad presupuestaria plurianual No. C.P 098 de fecha 05 de julio de 2022, en el cual certifica que existe la disponibilidad económica presente y futura para realizar la adquisición de la Autobomba Nodriza con sistema de recarga de equipos de autocontenido, con cargo a las partidas presupuestarias 2022.31.01.A100.110.840104.000.13.01.000.0.000 MAQUINARIAS Y EQUIPOS (bienes de larga duración) 2022.33.01.A100.110.840105.000.13.01.000.0.000 VEHÍCULO (de larga Duración);

Que, mediante resolución No. CBP-CP-2022-035 de fecha 01 de agosto de 2022, la Econ. Ingrid Saltos Rivas en calidad de Comandante del Cuerpo de Bomberos Portoviejo “Crnl. José Antonio María García Pinoargote” resuelve Iniciar el procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código VPN-CBP-002-2022 cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE AUTOBOMBA NODRIZA CON SISTEMA DE RECARGA DE EQUIPOS DE AUTOCONTENIDOS PARA EL CUERPO DE BOMBEROS PORTOVIEJO”;



Que, con fecha 01 de agosto de 2022, se realiza la publicación en el Sistema Oficial de Contratación del Estado – SOCE, el procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código VPN-CBP-002-2022 cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE AUTOBOMBA NODRIZA CON SISTEMA DE RECARGA DE EQUIPOS DE AUTOCONTENIDOS PARA EL CUERPO DE BOMBEROS PORTOVIEJO”;

Que, mediante oficio SERCOP No. CPN-37672-2022 de fecha 10 de agosto de 2022, el Servicio Nacional de Contratación Pública emite en CERTIFICADO DE PRODUCCIÓN NACIONAL en la cual en su parte pertinente indica “(...) *el Servicio Nacional de Contratación Pública sustentado en la información de las manifestaciones de interés cargadas en el Portal www.compraspublicas.gob.ec con Código de Verificación No. (VPN-CBP-002-2022), le informo que NO se ha identificado Producción Nacional Competitiva del VEHÍCULO de acuerdo a las características generales, técnicas y de calidad detalladas en el mencionado proceso (...)*”;

Que, mediante oficio GADMP-BOMBER-2022-0023-O de fecha 10 de agosto de 2022, y en base al certificado de producción nacional de fecha 10 de agosto de 2022 en la que indica que no se ha identificado producción nacional competitiva, la Econ. Ingrid Saltos Rivas en calidad de comandante de la Institución Bomberil, solicita a la Dra. María Sara Jijón Calderón en calidad de Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, autorización para la compra en el exterior una autobomba nodriza con sistema de recarga de equipos de autocontenidos;

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DCPN-2022-1170-O de fecha 19 de agosto de 2022, el Espc. William Marcelo Alvear Veintimilla en calidad de Director de control para la Producción Nacional del Servicio Nacional de Contratación Pública, comunica a la Econ. Ingrid Saltos Rivas en calidad de Comandante de la Institución Bomberil lo siguiente: “(...) *En función a la normativa expuesta, y el análisis realizado, el Certificado de Producción Nacional del proceso de VPN-CBP-002-2022 ha sido autorizado con código AUT-SERCOP-8945. Las características generales, técnicas y de calidad detalladas en el mencionado proceso, no podrán ser modificadas al momento de iniciar el proceso de contratación (...)*”;

Que, mediante OFICIO BOMBEROS 2022-CBP-0019 de fecha 15 de agosto de 2022, la Econ. Ingrid Saltos Rivas en calidad de Comandante del Cuerpo de Bomberos Portoviejo “Crnl. José Antonio María García Pinoargote”, solicita al Ing. Agustín Casanova Cedeño en calidad de Alcalde del cantón Portoviejo y Jefe inmediato de la servidora antes mencionada, autorización para ausentarse de sus funciones desde el 22 hasta el 29 de agosto de 2022, y sugiere a la Ab. Karen Mera Macías, para que subrogue las funciones de Comandante de la Institución bomberil en su ausencia;

Que, mediante Sumilla inserta (acto de simple administración) en el OFICIO BOMBEROS 2022-CBP-0019 de fecha 15 de agosto de 2022, el Ing. Agustín Casanova Cedeño, autoriza lo solicitado en referido documento;

Que, mediante MEMORÁNDUM No. CBP-2022-PJ-MEM031 de fecha 17 de agosto de 2022, la Econ. Ingrid Saltos Rivas, dispone al Ab. Lenin Bardellini Mendoza en calidad de Director de Talento Humano, realizar las acciones de personal para la Ab.



Karen Mera Macías quien quedará a cargo de la primera jefatura de la Institución bomberil desde el 22 hasta el 29 de agosto del presente año;

Que, mediante acción de personal No. 20210028 de fecha 17 de agosto de 2022, la Ab. Karen Mera Macías asume la Subrogación de la Primera Jefatura hasta el 29 de agosto de 2022;

Que, mediante MEMORÁNDUM No. CBP-2022PJ-033 de fecha 22 de agosto de 2022, la Ab. Karen Mera Macías en calidad de Comandante (S) del Cuerpo de Bomberos Portoviejo “Crnl. José Antonio María García Pinoargote”, comunica y solicita al Lcdo. Angel Vélez Bravo Especialista de Compras Públicas lo siguiente: “(...) *Por medio del presente le comunico a usted que mediante Oficio Nro. SERCOPDCPN-2022-1170-O de fecha 19 de agosto de 2022 hemos sido notificados por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública, que el Certificado de Producción Nacional del proceso de VPN-CBP-002-2022 para la adquisición de una Autobomba Nodriza con Sistema de Recarga de Equipos Autocontenidos para el Cuerpo de Bomberos Portoviejo, ha sido autorizado con el código AUT-SERCOP-8945. Por lo antes expuesto, se solicita realizar los pliegos respectivos y demás documentos pertinentes para iniciar el proceso de compra internacional, recordando que las características generales, técnicas y de calidad del proceso detallado en el párrafo anterior no podrán ser modificadas al momento de iniciar el proceso de contratación (...)*”;

Que, mediante Memorando No. CBP-2022-SJ-MEN-058 de fecha 25 de agosto de 2022, el Tcrnl. (B) Willians Mera Zambrano en calidad de Área requirente, solicita a la Ab. Karen Mera Macías en Calidad de Comandante (S), designe una Comisión técnica para que intervenga en la fase precontractual del procedimiento de selección de proveedor para compra en el extranjero No. IMP-CBP-001-2022, cuyo objeto es realizar la “ADQUISICIÓN DE AUTOBOMBA NODRIZA CON SISTEMA DE RECARGA DE EQUIPOS DE AUTOCONTENIDOS PARA EL CUERPO DE BOMBEROS PORTOVIEJO”;

Que, mediante MEMORÁNDUM No. CBP-2022-PJ-034 de fecha 25 de agosto de 2022, la Ab. Karen Mera Macías en calidad de Comandante (S) de la institución Bomberil, designa la Comisión Técnica que intervendrá en la fase precontractual del procedimiento de selección de proveedor para compra en el extranjero No. IMP-CBP-001-2022, cuyo objeto es realizar la “ADQUISICIÓN DE AUTOBOMBA NODRIZA CON SISTEMA DE RECARGA DE EQUIPOS DE AUTOCONTENIDOS PARA EL CUERPO DE BOMBEROS PORTOVIEJO”, a los siguientes servidores: Mcs. Soledad Naranjo Cárdenas, Delegada de la Máxima Autoridad quien presidirá la Comisión Técnica, Sgto. (B) Jhonny Adrián Vincés Rivadeneira, Delegado del titular del Área requirente e Ing. Alex Gilces Zambrano, Profesional afín al objeto de contratación;

En el ejercicio de sus atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás Leyes y Normas vigentes.

RESUELVE:

Art. 1.- AUTORIZAR el inicio del procedimiento de selección de proveedor en el extranjero signado con el código No. IMP-CBP-001-2022, cuyo objeto es realizar la “ADQUISICIÓN DE AUTOBOMBA NODRIZA CON SISTEMA DE RECARGA DE



EQUIPOS DE AUTOCONTENIDOS PARA EL CUERPO DE BOMBEROS PORTOVIEJO”, de acuerdo a las especificaciones técnicas realizadas por la Comisión designada para el efecto en base a la autorización de importación emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 2.- APROBAR el pliego del procedimiento, cronograma y presupuesto referencial que asciende a \$597.500,00 (quinientos noventa y siete mil quinientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), incluido impuestos bajo los término de comercio internacional Incoterm DDP (Delivered Duty Paid).

Art. 3.- DISPONER al Especialista de Compras Públicas del Cuerpo de Bomberos Portoviejo, proceda con la creación del procedimiento de selección de proveedor en el extranjero (importación), en el Sistema Oficial de Contratación del Estado - SOCE, a través de la herramienta informática “Publicación”, de conformidad a lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el último inciso del Art. 3 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 4 DISPONER al Ing. Alex Gilces Zambrano, en calidad de Desarrollador de Sistemas Informáticos de la institución, realice la publicación del procedimiento en la página web institucional www.bomberosportoviejo.gob.ec, al igual que la presente resolución, pliego, especificaciones técnicas y demás documentación relevante que se desprenda de la fase preparatoria, precontractual y contractual del procedimiento, de conformidad a lo dispuesto el Art. 11 y 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 5.- CONFORMAR la Comisión Técnica para el procedimiento de selección en el extranjero para la fase precontractual, la cual estará integrada de la siguiente manera: Mcs. Soledad Naranjo Cárdenas, Delegada de la Máxima Autoridad quien presidirá la Comisión Técnica, Sgto. (B) Jhonny Adrián Vincés Rivadeneira, Delegado del titular del Área requirente e Ing. Alex Gilces Zambrano, Profesional afín al objeto de contratación, quienes serán los responsables de: responder a las preguntas realizadas por los oferentes, descarga y apertura de ofertas, Convalidación de errores, calificación de ofertas y recomendación de adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento según sea el caso; y, actuar de acuerdo a lo dispuesto en el quinto inciso del Art. 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Sistema Oficial de Contratación del Estado – SOCE

Dado en la ciudad de San Gregorio de Portoviejo, a los 25 días del mes agosto de 2022,

Cúmplase y notifíquese,



CUERPO DE BOMBEROS
PORTOVIEJO

“Crnl. José Antonio María García Pinoargote”



PORTOVIEJO
nace
de
ti

Ab. Karen Mera Macías
COMANDANTE (S)
CUERPO DE BOMBEROS PORTOVIEJO
Certificación No. Sercop - **Wm5JSkd5q2**

Elaborado por:

Certificación No.

Sercop - **FFaJWhulwT**

Revisado Por:

Certificación No.

Sercop - **qsgoZJI57P**